El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0123 del Curador Urbano No. 2 con fecha agosto 13 de 2025, la solicitud de licencia de construcción Demolición Total y Obra Nueva del proyecto ubicado en la K 16 A S 140 B 60 de la Urbanización Villas de Gualara en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que JEISON ANDREY OCAMPO AGUILAR identificado con C.C. 1.110.528.881 en calidad de apoderado de RUBIELA SIMBAQUEBA SIERRA, radicó bajo el No. 73001-1-25-0339 del 14 de agosto de 2025, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para una vivienda unifamiliar de interés social VIS en tres pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio ubicado en la K16 A S 140 B 60 de la Urbanización Villas de Gualara en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-182854 y ficha catastral 73001-01-11-00-00-0276-0010-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-182854 del 31 de julio de 2025, RUBIELA SIMBAQUEBA SIERRA con C.C. 65.751.232, es la propietaria del predio ubicado en la K 16 A S 140 B 60 de la Urbanización Villas de Gualara en la ciudad de Ibagué, con un área de 60.00m² y ficha catastral 73001-01-11-00-00-0276-0010-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 15 de agosto de 2025.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2513780 del 22 de agosto de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25104174, entregada el 08 de octubre de 2025, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2515277 del 11 de noviembre de 2025 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25104174.

Que el solicitante presentó certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal en el cual señala que la nomenclatura del predio objeto de la presente es **Carrera 16 B SUR No. 140-58.**

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones No. DES-25104174, según lo consignado en las actas de revisión de los profesionales del área arquitectónica en los numerales 2-2.01, 3-3.3, 3.2-3.2.02, 3.2-3.2.11, 3.2-3.2.32, 3.2-3.2.34, 7-7.04 y 7-7.09, estructural en los numerales 5-5.01, geotecnia en los numerales 1-1.06 y 1-1.08 y del área legal en el literal A-11.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" … Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…"* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para una vivienda unifamiliar de interés social VIS en tres pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 16 B SUR No. 140-58- de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- de la Urbanización Villas de Gualara en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. **350-182854** y ficha catastral **73001-01-11-00-00-0276-0010-0-00-00-0000**, radicada bajo el **73001-1-25-0339 del 14 de agosto de 2025,** por **RUBIELA SIMBAQUEBA SIERRA** identificada con C.C. 65.751.232.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (…)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

RUBIELA SIMBAQUEBA SIERRA
C.C No. 93.399.297

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: *Mapira*

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ (E)

HACE CONSTAR

Que JEISON ANDREY OCAMPO AGUILAR identificado con C.C. 1.110.528.881 en calidad de apoderado de RUBIELA SIMBAQUEA SIERRA, radicó bajo el No. 73001-1-25-0339 del 14 de agosto de 2025, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para una vivienda unifamiliar de interés social VIS en tres pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio ubicado en la K16 A S 140 B 60 de la Urbanización Villas de Gualara, en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-182854 y ficha catastral 73001-01-11-00-00-0276-0010-0-00-00-0000, la cual concluyó con la resolución N° **73001-1-25-0628 del 10 de diciembre de 2025** *"Por la cual se declara Desistida una solicitud."*

Que el 17 de diciembre de 2025 se notificó vía correo electrónico a JEISON ANDREY OCAMPO AGUILAR identificado con C.C. 1.110.528.881 en calidad de apoderado, del contenido de la resolución N° 73001-1-25-0628 del 10 de diciembre de 2025.

Que mediante resolución 1000-0135 del 23-12-2025 el Curador Urbano Uno de Ibagué designó como Curador encargado de la Curaduria Urbano Uno de Ibagué al Arquitecto JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA identificado con C.C. 14.244.007 para el periodo del encargo entre el 29 de diciembre de 2025 hasta el 09 de enero de 2026, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo consignado en la página "3 de 3" del aludido acto, respecto al cuadro de ejecutoria.

Conforme a lo anterior la resolución N° 73001-1-25-0628 del 10 de diciembre de 2025, cobró firmeza el día **cinco (05) de enero de 2026** en los términos indicados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Expedida a los cinco (05) días del mes de enero de 2026.

Arq. JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA
Curador Urbano Uno de Ibagué (E)

Proyectó: Arq. Stiven Rincón